



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 113-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **16 FEB. 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-088-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME
Sumilla : IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 008-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 008-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 09 de febrero del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME, identificado con DNI N° 71880468; asimismo evaluar sus descargos, presentados por el administrado en el presente procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, con OFICIO N° 1034-2021-SCG PNP-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVDDMA/UNIDPMA-MDD de fecha 21 de julio del 2021, se pone a disposición en custodia temporal el producto forestal y el vehículo de placa X30-842, el mismo que se encuentra cargado de producto forestal, sujeto a verificación y cubicación.

Que, con ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN, EXTRACCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE PRODUCTO FORESTAL Y VEHÍCULO EN CUSTODIA de fecha 22 de julio del 2021, ubicados en el interior del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), estando presentes personal policial, representante del Ministerio Público, perito forestal y de la GRFFS, se procede con lo siguiente: especie "quinilla" de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie "itauba" de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie "mashonaste" de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie "Anacaspí" de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares. El perito forestal del Ministerio Público, procede a extraer muestras representativas de cada especie identificada, codificándolas con M1, M2, M3 y M4 para su análisis organoléptico. En este acto por disposición del representante del Ministerio Público, el vehículo y el producto forestal quedan en custodia de la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre, hasta el esclarecimiento de los hechos.

Que, con ACTA DE INCAUTACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL COMPLEMENTARIA de fecha 22 de julio del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), después de haber realizado la verificación y cubicación del producto forestal, se procede con la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

incautación de todo el producto forestal consistente en: especie "quinilla" de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie "itauba" de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie "mashonaste" de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie "Anacasi" de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares, por la presunta comisión del delito de tráfico de productos forestales.

Que, con INFORME TÉCNICO N°164-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML de fecha 10 de agosto del 2021, emitida por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME (43) identificado con DNI N°71880468, quién conducía el vehículo de placa X30-842; porque habría cometido infracción al numeral "22". Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización y numeral "24". Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Que, con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 304-2021-GRFFS/SGCSYVFFS de fecha 07 de febrero del 2022, se notificó personalmente al administrado la RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N.º 077-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; mediante la cual se resolvió entre otros puntos "INICIAR" Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra de la persona de: ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME (43) identificado con DNI N°71880468; por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" y "24" del Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

II. DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

Según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Conforme el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Conforme el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre** en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**;

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

A) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

En fecha 22 de julio del 2021, ubicados en el interior del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), estando presentes personal policial, representante del Ministerio Público, perito forestal y de la GRFFS, se procede en realizar la diligencia de verificación, cubicación, extracción de muestras y entrega de producto forestal y vehículo en custodia, obteniendo el siguiente resultado: especie "quinilla" de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie "itauba" de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie "mashonaste" de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie "Anacaspi" de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares. El perito forestal del Ministerio Público, procede a extraer muestras representativas de cada especie identificada, codificándolas con M1, M2, M3 y M4 para su análisis organoléptico. En este acto por disposición del representante del Ministerio Público, el vehículo y el producto forestal





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

quedan en custodia de la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre, hasta el esclarecimiento de los hechos.

Posterior a los hechos señalados en el Acta de verificación, cubicación, extracción de muestras y entrega de producto forestal y vehículo en custodia, en fecha 22 de julio del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), después de haber realizado la verificación y cubicación del producto forestal, se procede con la incautación de todo el producto forestal consistente en: especie "quinilla" de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie "itauba" de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie "mashonaste" de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie "Anacasi" de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares, por la presunta comisión del delito de tráfico de productos forestales.

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444. El administrado ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468; ha cometido infracciones, tipificada en los NUMERALES "22" **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS FORESTALES O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN Y "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

El administrado ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468; ha cometido infracción, tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 077-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI.**

Entonces habiéndose notificado válidamente al administrado **ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N° 71880468**. El inicio de procedimiento administrativo sancionar, el administrado con sumilla del Exp. de fecha 24 de enero, en la que refiere lo siguiente: "...acepto la tipificación descrita en el artículo 1 de la resolución de inicio de instrucción N°077- 2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

Del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°008-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCVFFS**, notificado válidamente al administrado ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468, por tal motivo solicito celeridad con el procedimiento administrativo. Así mismo solicito la devolución del vehículo de placa de rodaje del vehículo de placa X30-842, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) con dirección KM 15.8 de la carretera interoceánica-Puerto Maldonado, distrito de Tambopata. Mediante el cual se me notifica la resolución del procedimiento, donde me imponen una multa por s/. 11,037.44 (once mil treinta y siete con 44/100 soles) equivalente al 2.508 % de la UIT. Por lo mencionado líneas





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

arriba procedo voluntariamente a realizar el pago de la multa impuesta para que, en el plazo más rápido de acuerdo al principio de celeridad, se disponga la liberación del vehículo inmovilizado, producto del presente procedimiento y demás que se tenga que realizar.

Conforme a lo previsto 126° de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**La guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre**, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

B) INFRACCIONES IMPUTADAS

Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en el ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN, EXTRACCIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE PRODUCTO FORESTAL Y VEHÍCULO EN CUSTODIA de fecha 22 de julio del 2021, ubicados en el interior del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), estando presentes personal policial, representante del Ministerio Público, perito forestal y de la GRFFS, se procede con lo siguiente: especie "quinilla" de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie "itauba" de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie "mashonaste" de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie "Anacspi" de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares. El perito forestal del Ministerio Público, procede a extraer muestras representativas de cada especie identificada, codificándolas con M1, M2, M3 y M4 para su análisis organoléptico. En este acto por disposición del representante del Ministerio Público, el vehículo y el producto forestal quedan en custodia de la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre, hasta el esclarecimiento de los hechos. Las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.

Bajo dicha premisa, a continuación se examinarán las imputaciones detalladas en la **RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N.º 077-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 17 de agosto de 2021, y ratificado en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 008-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 09 de febrero de 2022; con relación a la imputación de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en los NUMERALES "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS FORESTALES O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN, y "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativo de **MULTA**.

Por lo antes expuesto, y teniendo los medios probatorios en el expediente del presente caso; se puede determinar que el administrado **ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME**, identificado con DNI N° 71880468 **ha cometido infracción** a los numerales **"22 y 24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS FORESTALES O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN y TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; considerada infracción **muy grave**.

C) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

De acuerdo con los considerandos precedentes, ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468, es responsable por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los numerales 22 y 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados en INFORME TÉCNICO N°164-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML de fecha 10 de agosto del 2021, emitida por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME (43) identificado con DNI N°71880468, quién conducía el vehículo de placa X30-842; porque habría cometido infracción al numeral "22". Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización y numeral "24". Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia, recayendo la responsabilidad administrativa a la señora ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468.

De acuerdo al art. IV de TUO de la ley N° 27444 principio 1.2 debido procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

D) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

En atención a lo establecido por el Numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor a 5,000 unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma.

Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**

Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

Conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME** identificado con **DNI N°71880468**, le corresponde una multa de **S/. 11,037.44** (once mil treinta y siete con 44/100 soles); monto que equivale para el presente año 2021 al **1.487 UIT**.

Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "**Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa): "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT".

E) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9° del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

En ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al Sr. ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468, con domicilio en pasaje los manantiales, en la comunidad de pueblo viejo; por haber cometido las infracciones tipificadas en el numeral "22 y 24" del Anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de S/. 5,518.72 (cinco mil quinientos dieciocho con 72/100 nuevos soles); equivalente al 1.254% de la UIT para el año 2021; el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación CAJA, consideradas infracción muy grave, asimismo, considerando los beneficios del pronto pago de la multa que refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido:

Descuento del (25%) al monto de la multa; siendo a pagar la multa de S/. 4139.04 (cuatro mil ciento treinta y nueve con 04/100 soles); equivalente a una cantidad de 0.94 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los 15 días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efectivice el pago de la multa de **1.254 % UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del total del producto forestal maderable intervenido de la especie forestal maderable de especie QUINILLA (*Manilkara bidentata* (A.DC.)A Chev.) de 252 piezas con un volumen de 2,344.72 pies tablares, especie ITAUBA (*Mezilaurus itauba* (Meissner) Teubert ex Mez.) de 28 piezas con un volumen de 182.32 pies tablares, especie MASHONASTE (*Clarisia racemosa* Ruiz & Pav.) de 23 piezas con un volumen de 156.88 pies tablares, especie ANA CASPI (*Apuleia leiocarpa* (J.Vogel) J.F. Macbride) de 84 piezas con un volumen de 576.68 pies tablares; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).

Artículo 3.- LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa X30-842, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; Previo cumplimiento del art. 1 de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** al administrado ARNOLD MANUEL HUILCA LAIME identificado con DNI N°71880468, en su calidad de SANCIONADO.

Artículo 5.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

